



RADICACIÓN N° 11001310503120100042800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la entidad demandada allegó solicitud de entrega del título judicial.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el doctor **FRANCISCO ANDRÉS SANABRIA VALES** actuando en su calidad de representante legal de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA** y como vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA ESE LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO EN LIQUIDACIÓN** solicitó la entrega del título judicial constituido por la parte demandante.

Al respecto es importante indicarle a la parte solicitante que la petición elevada ya había sido resulta en múltiples oportunidades, indicándole las razones jurídicas por las cuales no es posible acceder; ya que si bien es cierto el título judicial por valor de \$ 260.000 fue consignado por el demandante desde el 31 de mayo de 2011, también lo es que de conformidad con establecido en la Ley 1743 de 2014 y ante la falta de reclamación por parte de las demandadas, dicho depósito judicial prescribió a favor de la Rama judicial el 16 de mayo de 2019.

Cabe mencionar que antes de que el título judicial prescribiera, se dio a conocer en un diario de amplia circulación y en la pagina de la rama judicial, todos los depósitos judiciales susceptibles de prescribir, sin que dentro de la oportunidad procesal pertinente, la entidad realizara la debida reclamación para obtener el pago del dinero; insistiendo que el título judicial estuvo constituido y disponible para ser entregado por mas de 8 años.

Finalmente, y en gracia de discusión tampoco se podría entregar el título judicial constituido, puesto que las costas fueron impuestas a cargo de la parte demandante y a favor de las entidades demandadas y no solo a favor de la **ESE LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO EN LIQUIDACIÓN**.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de entrega de títulos judiciales, de conformidad con lo establecido en el ar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 194.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325ade2fca2924f782931b1e64422e33b36cdf5f672af180cbacd5f127a404b**
Documento generado en 07/12/2021 07:30:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120130000800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **AGRUPACIÓN TEJARES DEL NORTE II PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA Y AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE III PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL** y a favor de la parte demandante **LUIS ENRIQUE BELTRÁN**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 322.175
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 322.175

- √ Costas a cargo de la parte demandante **LUIS ENRIQUE BELTRÁN** y a favor de las demandadas **AGRUPACIÓN TEJARES DEL NORTE II PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA Y AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE III PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 4.400.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 4.400.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 322.175; monto a cargo de la parte a cargo de cada una de las demandadas **AGRUPACIÓN TEJARES DEL NORTE II PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA Y AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE III PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL** y a favor de la parte demandante



LUIS ENRIQUE BELTRÁN, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 4.400.000; monto a cargo de la parte demandante **LUIS ENRIQUE BELTRÁN** y a favor de las demandadas **AGRUPACIÓN TEJARES DEL NORTE II PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA Y AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE III PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de diciembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 194

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c965f1a51d729dd7a680b57d3c63c6184332ded8f09e8feb4c1dd599718779bf**

Documento generado en 07/12/2021 07:30:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120130017800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante se pronunció frente al auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada de la parte ejecutante indicó:

PAOLA VANESSA MANRIQUE VILLANUEVA, identificada con cédula de ciudadanía 53.011.652 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No 161.452 del C.S. de la J., en mi condición de Apoderada Especial del ejecutante, respetuosamente informo que a la fecha la entidad demandada finalmente realizó los pagos pendientes a mi poderdante en debida forma, dando así respuesta definitiva al requerimiento del Despacho, pago que realizó recientemente, razón por la cual esperamos hasta dicho pago para informar al Juzgado.

En ese sentido en aras de dar impulso al trámite de la referencia, se requerirá nuevamente a la apoderada para que manifieste si efectivamente las sumas consignadas por la ejecutada cubren en su totalidad las pretendidas.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante a través de su apoderada la Doctora **PAOLA VANESSA MANRIQUE VILLANUEVA** a fin de que indique al juzgado si con el pago realizado por la entidad ejecutada se cubren a cabalidad las obligaciones objeto de ejecución, lo anterior teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante en escrito del 17 de noviembre de 2021.

Para lo anterior se concede el término de 10 días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 194.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe7cca7d4c26467fc24a5a6e727ac2de468fd9526f159429bc6d2ceab369ec2**

Documento generado en 07/12/2021 07:30:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120160042600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el Grupo de Grafología y Documentología Forense aportó respuesta al oficio remitido por este estrado judicial el 27 de septiembre de 2021.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio N° 20255-2021-GGDF-DRBO de 7 de octubre de 2021, allegado el 22 de octubre de 2021 por el Grupo de Grafología y Documentología Forense relacionado con los requerimientos para proceder a iniciar con el análisis.

Se les concede el término de ocho (08) días para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

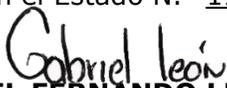
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 194.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407f9cdc5443e237ab7f4496b3965b1c1a1d70ad10bee7c529d06e13dac9f89c**

Documento generado en 07/12/2021 07:30:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180025200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **CARLOS EDUARDO FLÓREZ CARMONA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 781.242
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citorios \$ 9.700)	\$ 9.700
Total liquidación	\$ 790.942

- √ Costas a cargo de la parte demandada **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **CARLOS EDUARDO FLÓREZ CARMONA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 781.242
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citorios \$ 9.700)	\$ 19.400
Total liquidación	\$ 800.642

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 790.942; monto a cargo de la parte demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **CARLOS EDUARDO FLÓREZ CARMONA**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 800.642; monto a cargo de la parte demandada **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **CARLOS EDUARDO FLÓREZ CARMONA**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso



TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de diciembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 194

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6108a711ff72cad142e2de2bbf1d194818d78fb22feee0e19ce88b51724d1e54**

Documento generado en 07/12/2021 07:30:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180041000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **UGPP** y a favor de la parte demandante **ANA MARÍA MERCEDES MEDINA TRIANA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citorios)	\$ 0
Total liquidación	\$ 414.058

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ALICIA PADILLA CÉSPEDES** y a favor de la parte demandante **ANA MARÍA MERCEDES MEDINA TRIANA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citorios Y avisos)	\$ 20.000
Total liquidación	\$ 434.058

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandada **UGPP** y a favor de la parte demandante **ANA MARÍA MERCEDES MEDINA TRIANA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 434.058; monto a cargo de la parte demandada **ALICIA PADILLA CÉSPEDES** y a favor de la parte demandante **ANA MARÍA MERCEDES MEDINA TRIANA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso



TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de diciembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 194

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5bb5158fae065f41e4878953320460b1e50ca5964f64db4af9be3bd0f371a3**

Documento generado en 07/12/2021 07:30:41 AM

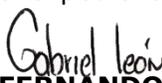
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180062300

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que la apoderada de ALIANSALUD EPS S.A. compareció al despacho a revisar el expediente de la referencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a las solicitudes realizadas por la Doctora **YADIRA DEL PILAR GARCIA**, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA- SALA LABORAL-**, a fin de que certifique el número de cuadernos y la totalidad de anexos recibidos provenientes del Consejo de Estado a través del Oficio C-2018- del 18 de septiembre de 2018, relacionados con el expediente 25000232600020080045101, donde fue demandante **ALIANSALUD EPS** y demandado **LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS.**

Por otro lado, para que atendiendo a la solicitud realizada por la apoderada de **ALIANSALUD EPS** indiquen de manera detallada el número de cuadernos y anexos remitidos a la oficina judicial de reparto de los Juzgados laborales del Circuito de Bogotá.

Para lo cual se les concede el termino de quince (15) días, por secretaria al momento de enviar el oficio anéxese copia del escrito aportado por la parte demandante el 22 de noviembre de 2021, y de igual manera envíese link de la totalidad del expediente.

SEGUNDO: OFICIAR a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO** para los Juzgados Laborales de Bogotá D.C., para que informe y remita la totalidad de cuadernos que reposan en sus instalaciones, con ocasión de los envíos realizados por el Tribunal Superior de Cundinamarca de fechas 30 de mayo de 2019 y 1 de febrero de 2021, los cuales presuntamente no han sido REMITIDOS al Juzgado, de ser negativo lo anterior deberán indicar en que fecha fueron remitidos y el numero de cuadernos que se remitieron.

Para lo cual se les concede el termino de quince (15) días, por secretaria al momento de enviar el oficio anéxese copia del escrito aportado por la parte demandante el 22 de noviembre de 2021, y de igual manera envíese link de la totalidad del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 194.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613027ccc0b330e767d6e2bc6928ecab2e2ea766c4df7a71ce8dbf25b9d45cf6**
Documento generado en 07/12/2021 07:30:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190003500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **FUNDACIÓN ICTUS** y a favor de la parte demandante **GERMAN ARANGO OSORIO**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citorios \$ 10.000)	\$ 10.000
Total liquidación	\$ 448.901

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 448.901; monto a cargo de la parte demandada **FUNDACIÓN ICTUS** y a favor de la parte demandante **GERMAN ARANGO OSORIO**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de diciembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 194

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45a6669e0fcde529a3175b8d55c2854782eb5ca37cc677327dd014a54acaf34**

Documento generado en 07/12/2021 07:30:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190015200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaria se realizó notificación judicial a la sociedad denominada **PETROSERVICES LTDA – EN LIQUIDACIÓN** la cual dentro del termino no aportó contestación.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, es preciso señalar que el despacho realizó notificación electrónica al correo señalado como de notificaciones a la sociedad **PETROSERVICES LTDA – EN LIQUIDACIÓN** tal y como se evidencia a continuación:

From: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Sent on: Wednesday, October 13, 2021 8:21:14 PM
To: COLPETSER@YAHOO.COM
Subject: Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120190015200
Attachments: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120190015200.eml (8.33 KB)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

COLPETSER@YAHOO.COM (COLPETSER@YAHOO.COM)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120190015200

Dirección electrónica que corresponde a la indicada como de notificaciones judiciales tal y como aparece en su Certificado de Existencia y Representación Legal:

NOMBRE : PETROSERVICES LTDA - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 800.076.280-4
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01002102 DEL 23 DE MARZO DE 2000
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 1,000,000
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 5 NO. 71 25 P 5
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : COLPETSER@YAHOO.COM

En ese sentido, como quiera que no se aportó escrito alguno pronunciándose frente a la demanda, deberá tenerse por no contestada la demanda

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **PETROSERVICES LTDA – EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese comunicación a la vinculada **PETROSERVICES LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, con el fin de que constituyan apoderado dentro del presente trámite.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el



derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 194.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c408fa112b06694d97065b00243cb6d00c0a543b66d19895da2197d1b9f7d58c**

Documento generado en 07/12/2021 07:30:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190021600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de agosto de 2021.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las doce del medio día (12:00 pm) del lunes treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022) con el fin de continuar con la practicar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 194.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c33e72c5473195f4b35d27deeb9a2dee61503a3574a5cfe90362b13db47de9**

Documento generado en 07/12/2021 07:30:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190026200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **BERTHA SALAS PARRA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 900.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.500.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **BERTHA SALAS PARRA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 900.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citorios y avisos)	\$ 20.000
Total liquidación	\$ 1.520.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.500.000; monto a cargo de la parte **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **BERTHA SALAS PARRA**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.520.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **BERTHA SALAS PARRA** lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso



TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de diciembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 194

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e12569f2107fa76697c2f84a5845160ca7a4a213ff8f627639b01dc47b461c5**

Documento generado en 07/12/2021 07:30:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190030400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante se manifestó frente a la providencia que antecede. (Memorial del 29 de noviembre de 2021)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que la parte actora allegó memorial en el que indicó al Juzgado lo siguiente:

ENRIQUE LESMES RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, dentro del proceso de la referencia, y de conformidad con el auto de fecha 15 de octubre de 2021, notificado por estado el día 19 de octubre de 2021, en el que requiere a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP-, para que se pronuncie sobre la terminación del proceso de la referencia.

Con toda atención le manifiesto que revisado el expediente se evidencio el título por medio del cual dio origen al mandamiento de pago, de acuerdo a lo anterior solicito muy cordialmente la entrega del título a nombre de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y terminar el proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior una vez verificado por parte del despacho que la suma consignada por la parte ejecutada corresponde a la reclamada por la ejecutada, se ordenará la terminación del proceso.

Por otro lado se requerirá al Doctor LESMES a fin de que allegue al plenario certificado de cuenta bancaria y de Existencia y Representación legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP**, lo anterior como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que la entrega de títulos judiciales debía realizarse únicamente a través de abono a cuenta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso, por secretaria archívense las diligencias, lo anterior teniendo en cuenta la solicitud de la parte ejecutada la cual fue aceptada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor **ENRIQUE LESMES RODRIGUEZ** para que previo a la entrega del título judicial por valor de \$390.621 allegue al plenario certificado de cuenta bancaria y de Existencia y Representación legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP**, lo anterior como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que la entrega de títulos judiciales debía realizarse únicamente a través de abono a cuenta.

Para tal fin de le concede el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 07 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 194.
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a0b9eb5243f85c9bf7bbfed2735e33b231f4351a448a83867f3d56f4c718a1**

Documento generado en 07/12/2021 07:30:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190042000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ROSSANA DÍAZ GÓMEZ**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citorios y Avisos 19.000)	\$ 19.000
Total liquidación	\$ 457.901

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 457.901; monto a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ROSSANA DÍAZ GÓMEZ**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de diciembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 194

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c925cdbe1cc651e205f6f61396f6701f5760fc37b4957c45b79d3840e2f37a**
Documento generado en 07/12/2021 07:30:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190042600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARGARITA DEL CARMEN GUERRERO GUERRERO.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 20.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 458.901

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 458.901; monto a cargo de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARGARITA DEL CARMEN GUERRERO GUERRERO**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de diciembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 194

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2253cbd82f1c198cc3b3d94d40823fc4a5494402d0579ae0424d081622357dda**
Documento generado en 07/12/2021 07:30:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190050100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **COOMEVA EPS SA** y a favor de la parte demandante **BANCOLDEX BANCO DEL COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA SA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 700.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citorios)	\$ 21.000
Total liquidación	\$ 1.159.901

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.159.901; monto a cargo de la parte demandada **COOMEVA EPS SA** y a favor de la parte demandante **BANCOLDEX BANCO DEL COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA SA**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de diciembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 194

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10fe485a641a5c858909e9d01112671740a63f0addb9d3eab4e3bab727f9a444**
Documento generado en 07/12/2021 07:30:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190059000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ ALONSO**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.054.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.054.263; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ ALONSO**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrense las copias ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**- ordenadas en la audiencia del 13 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de diciembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 194

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f41b4f4ddcec69aa4d16a2ce0f4d5acee1933c2d22e2073eca53a764623dc6**

Documento generado en 07/12/2021 07:30:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190063000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora suministro dirección electrónica de notificación del ejecutado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica al ejecutado LUIS ALVARO CASAS RIVEROS al correo electrónico señalado por la parte actora, esto es, indulacar@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 194.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **84b5b915d29d62f8e52cad9c9de82c16b32adb1c6211c9ff9d25db0081643e9c**

Documento generado en 07/12/2021 07:31:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190068300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las partes demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte **GLORIA PATRICIA ROMERO MUÑOZ**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.200.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.200.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte **GLORIA PATRICIA ROMERO MUÑOZ**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de diciembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 194

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fa1252b992c29a2521d3b0c01aa0bcd5c326e6fca2a29a2f02777ee5ef9281**

Documento generado en 07/12/2021 07:30:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190068800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **CESAR CASTELBLANCO PIÑERES** y a favor de la parte demandante **YENIS DEL SOCORRO GUZMÁN SÁNCHEZ.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 21.000
Total liquidación	\$ 475.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 475.263; monto a cargo de la parte demandada **CESAR CASTELBLANCO PIÑERES** y a favor de la parte demandante **YENIS DEL SOCORRO GUZMÁN SÁNCHEZ**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de diciembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 194

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62bfe0bf660e25593341e5a1bdb097b7c8968ab3db5ffd338ac94cca6040f3b**
Documento generado en 07/12/2021 07:30:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190081000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que se expidieron las copias auténticas solicitadas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVASE nuevamente el expediente de la referencia, teniendo en cuenta que no quedan actuaciones por surtir.

Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 194.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f019b80479b6b97ba518adb1fb8e3fb9538ffbc11576e7f904f42662531e23a3**

Documento generado en 07/12/2021 07:30:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200028400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó trámite de citatorio y aviso de notificación, sin que la señora CECILIA ISABEL FERNÁNDEZ DE BONFANTE compareciera a notificarse dentro del presente trámite.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, según certificado de la empresa "INTER RAPIDÍSIMO S.A," se acredita que la comunicaciones respecto de la notificación de CECILIA ISABEL FERNÁNDEZ DE BONFANTE fueron entregadas y sin embargo no compareció a notificarse ; por lo que ante tal situación, es preciso tener en cuenta que la notificación del auto que libra mandamiento de pago debe surtirse al ejecutado personalmente, como lo indica el numeral 1º literal A, del artículo 41 del C. P. del T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, ya sea de forma directa, como trata el artículo 391 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T. y S.S., o de forma indirecta (i)cundo se desconoce su domicilio (artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.), (ii) **por no comparecer a notificarse al despacho judicial respectivo**, (iii) o no es hallado o se impide su notificación, a través de curador *ad litem*, en cumplimiento de lo ordenado para el proceso laboral en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, norma modificada por el artículo 16 de la comentada Ley 712 de 2001, así lo ha enseñado la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral al indicar que :

"El mencionando artículo 29 mantiene plena vigencia, dado que en manera alguna ha sido derogado o subrogado por norma posterior, y respecto de él, en juicio de constitucionalidad, la Corte Constitucional lo declaró exequible por sentencia C-1038 de 5 de noviembre de 2003, fecha muy posterior, por supuesto, a la de la entrada en vigencia de la Ley 794 de 2003 --abril 9 de 2003--, que por medio del artículo 149 modificó el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, contemplando la notificación al demandado, cuando no se puede realizar personalmente, mediante forma de aviso que contenga su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como es que parece ha asumido en el presente caso la notificación al demandado la Secretaría de la Sala, habida cuenta de los informes obrantes a folios 28 y 99 del cuaderno 2.

*No sobra advertirse por la Corte que en los procesos del trabajo la única notificación de naturaleza personal que no pudiere hacerse de manera directa al demandado, o de manera indirecta a través de curador *ad litem*, es la prevista para las entidades públicas por el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la forma como fue modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001... También, que siendo el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social una norma especial frente a las que prevén similares actos procesales en el Código de Procedimiento Civil, prevalece sobre aquéllas, además de no resultar aplicables éstas al asunto, por no darse el supuesto de que trata el artículo 145 de la dicha codificación, que es el único en el que procede la aplicación analógica de los dichos preceptos del estatuto procedimental civil." (Sentencia 41.927 del 17 de abril de 2012)*

Ante una situación similar a la aquí estudiada, en providencia de 13 de marzo de 2012 con radicación 43.579, dispuso la Sala Laboral de la Corte:

"...mientras conserve vigencia el artículo 29 del CPTSS, no es procedente la notificación por aviso en el ámbito laboral –salvo el caso previsto por el parágrafo del artículo 41 ibidem, las advertencias al respecto hechas por la secretaría en las comunicaciones remitidas a los demandados carecen de efecto".

En consecuencia, de lo anterior, y en armonía con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., como quiera que la ejecutada **CECILIA ISABEL FERNÁNDEZ DE BONFANTE** no compareció a notificarse, se ordena designar como curador *Ad litem* a:



Por secretaria líbrese comunicación informándole la designación para que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de **CECILIA ISABEL FERNÁNDEZ DE BONFANTE** por secretaria realícese la publicación en el sistema nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: Designar como curador Ad litem al doctor referido en la parte motiva, en los términos y para efectos allí establecidos.

TERCERO: Líbrese el comunicación informando la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 194.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c033c7efe98ff4d0e9eb6d54862c953670732e4cbd1dba433d8c8cb74ccc5a3**

Documento generado en 07/12/2021 07:30:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200031200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que no se ha dado respuesta a lo requerido mediante auto del 27 de septiembre de 2021.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no se ha pronunciado frente a lo requerido por este estrado judicial, se le requerirá con los apremios del Artículo 44 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a fin de que en termino de diez (10) días realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, frente al cumplimiento de la sentencia objeto de ejecución so pena de imponer las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G.P. la totalidad del expediente se encuentra disponible en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgS36I0D4y9Kno_t5meIf0B8SsYGJZwH6WgH8xgik5b7g?e=qMoegg

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>07</u> de diciembre de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º <u>194.</u> </p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4bcf8ac39e2c040ec5654023afca3ffbc5bbb1b8ca4f034e70f6d59bbc4b3f**
Documento generado en 07/12/2021 07:30:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200037300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de COLFONDOS S.A. allegó respuesta al requerimiento realizado por el despacho. (Memorial del 25 de octubre de 2021)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que las notificaciones físicas enviadas a los vinculados FABIAN RICARDO MENDOZA RIAÑO y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION – COOPSOCIADOS no pudieron ser entregadas en ese sentido previo a resolver lo pertinente, se requerirá al apoderado para que informe bajo la gravedad de juramento si conoce o no otra dirección de notificaciones.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de **COLFONDOS S.A.** para que indique al despacho si conoce o no otra dirección respecto de los vinculados **FABIAN RICARDO MENDOZA RIAÑO y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION – COOPSOCIADOS** de ser así, deberá hacer la afirmación bajo la gravedad de juramento, para lo anterior se concede el termino de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 07 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 194.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c51b1a4f17876d349ba0306d933e0ccfc380ef388470f1d182c4774fdec7598**

Documento generado en 07/12/2021 07:30:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210013000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que las demandadas solidarias se pronunciaron frente al escrito de transacción aportado por la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario
Gabriel León

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la apoderada judicial de **MARIA CLAUDIA GALLEGO VELASCO y CLAUDIA PATRICIA ANDRADE BETANCOURT** se continuará con el trámite del proceso, a fin de que en audiencia se resuelva la solicitud de transacción aportada por la parte demandante.

En ese sentido se observa este estrado judicial que las demandadas **MARIA CLAUDIA GALLEGO VELASCO y CLAUDIA PATRICIA ANDRADE BETANCOURT** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, los cuales, al ser estudiados, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por su parte.

Por otra parte, se evidencia que la parte demandante realizó notificación de la demandada solidaria DEISSY MUNAR, no obstante, lo anterior no puede verificarse que el correo dmunar00@gmail.com pertenezca de manera fehaciente a dicha parte, por lo anterior se hace necesario traer a colación lo indicado en el inciso segundo del Artículo 8 del Decreto 806 en donde se expone:

"(...)...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...(...)

Conforme a ello la parte demandante deberá remitir a este despacho en los términos de la norma señalada las evidencias, particularmente comunicaciones cruzadas.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas solidarias **MARIA CLAUDIA GALLEGO VELASCO y CLAUDIA PATRICIA ANDRADE BETANCOURT**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de las demandadas **MARIA CLAUDIA GALLEGO VELASCO y CLAUDIA PATRICIA ANDRADE BETANCOURT** a la doctora **MARTHA CECILIA CAJIAO CORTES** identificada con la C.C No. 51.613.244 y portadora de la T.P No. 57296 del C.S de la J, de conformidad con los poderes aportados con la contestación de la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, por conducto de su apoderado, allegue las evidencias correspondientes, conforme se señala en el inciso segundo del Decreto 806, de las comunicaciones cruzadas con la demandada **DEISSY MUNAR**.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 194.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e844e4ab8f797e17715c6350bc9969bdf0a808ed84452be798e28d3e565fde64**

Documento generado en 07/12/2021 07:30:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120200021500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el viernes 22 de octubre de 2021 no se pudo llevar a cabo.

Por su parte, la apoderada de la parte actora presentó escrito tendiente a que se cite a la audiencia al perito de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño que emitió el dictamen con el fin de objetarlo, o en su defecto, se corra traslado del mismo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reprogramará la diligencia pendiente por practicar.

Por su parte, obra solicitud de la parte actora en el siguiente sentido:

"(...) me permito objetar el dictamen emitido por Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, el cual se puso en conocimiento, al compartir el link del expediente, el pasado 06 de octubre del año avante conforme lo establece el artículo 228 del Código General del Proceso, solicitando a la dispensadora de justicia citar al perito ponente del dictamen, para que responda, bajo la gravedad de juramento, el interrogatorio que verbalmente formularé, acerca del contenido del dictamen. (...)"

Sin embargo, este despacho considera improcedente la solicitud, toda vez que de conformidad con el Decreto 1352 de 2013, frente a los dictámenes emitidos por las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez proceden los recursos de reposición y/o apelación, presentados por cualquiera de los interesados ante la misma Junta, los cuales pueden presentarse por intermedio de apoderados dentro de los términos establecidos en el artículo 45 del citado Decreto.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del miércoles dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), con miras a continuar la audiencia del artículo 80 CPT y SS.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud interpuesta por la apoderada de la parte actora el 7 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de diciembre de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 194.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af43259ddd8e2716e8b726ecf40de9574136594a645483214ee81b4bfb70a038**

Documento generado en 07/12/2021 07:30:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210041500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FREDY LIZ LOAIZA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos electrónicos señalados en los Certificados de Existencia y Representación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **FREDY LIZ LOAIZA** quien se identifica con la C.C. N° 5.989.671, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

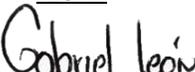
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 194.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b028e83619dbf2f03a0c1e08b5d3fe94ad211e32d0c2ad580ec1cf42d420d1de**
Documento generado en 07/12/2021 07:31:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210046600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ARIEL ORDOÑEZ MORENO** contra **C P O S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **C P O S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos electrónicos señalados en el Certificado de Existencia y Representación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ARIEL ORDOÑEZ MORENO** quien se identifica con la C.C. N° 18.412.941, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 194.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b4170b084df497e00f6ec1cd04f29dfb892bf1e0ca6d9e2dc0a7b81ddbc720**

Documento generado en 07/12/2021 07:31:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210051300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 194

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca590524c34147bb8fb53f6de2379419e114dad53dc33f88f84b4bf5f8f227**

Documento generado en 07/12/2021 07:31:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210051400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 194

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f405ecf06c38f63900dffbf9b89e9bbb7baaae28ee23f522727e48baf079108a**

Documento generado en 07/12/2021 07:31:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210052000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 194

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075b221a0647b5ea8f1582a8ba824be1d8aa2c5704b01b25e59b31e4254cf3dc**

Documento generado en 07/12/2021 07:31:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210052600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 194

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14270fd9097199fa161b7e1ac086898a252769f5055085a1c4e5973c986b09b**

Documento generado en 07/12/2021 07:31:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210053400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 194

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3588f6a6cf2f915a1712c4a03dbde4a4c3bd8615c467562f5382342041f93522**

Documento generado en 07/12/2021 07:31:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210054200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 194

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ee3783f095463d184889c5885a4c00ae2427c39fee8014f762f1914865bdd2**

Documento generado en 07/12/2021 07:31:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120210056200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente el estudio de admisión del proceso de la referencia, el cual fue repartido a través de acta del 19-11-2021 en 7 archivos en formato pdf.

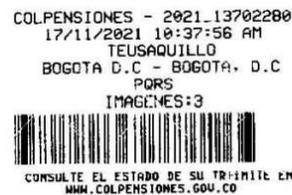
Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, lo primero que debe advertir este estrado judicial es que la demanda se dirigió contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de la cual la parte demandante a través de escrito del 17 de noviembre de 2021 reclamó administrativamente así:

Copia



Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021

1. Solicito se certifique la fecha de ingreso y de retiro de Colpensiones y/o ISS.
2. Solicito se anexe copia del formulario de afiliación, y demás documentos que solicitaron para tramitar mi afiliación.
3. Solicito se expida copia de mi historia laboral actualizada.
4. Solicito se autorice mi regreso a esa entidad, ya que no fui informada de manera clara, veraz y objetiva sobre los perjuicios que recibiré al igual que mi familia.
5. Solicito se me certifique:
 - a. Cual es la tasa de reemplazo en el Régimen de Ahorro Individual para calcular mi pensión de vejez.
 - b. ¿Si la mesada pensional tiene el carácter de vitalicia y al momento de fallecer puede ser trasladada a mi cónyuge?
6. Solicito certificar el correo electrónico para notificaciones judiciales según el Decreto 806 de 2020.

En ese sentido es preciso traer a colación lo indicado en el Artículo 6 del C.P.T y de la S.S. en donde se indica:

ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. <Aparte subrayado *CONDICIONALMENTE* exequible. Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> *Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.*

En ese sentido anexo al plenario no se encuentra respuesta negativa por parte de la entidad demandada, y además de ello se puede verificar que la demanda fue presentada tan solo 2 días después de que el demandante reclamó administrativamente ante la entidad,

En dicho contexto, se considera pertinente traer a colación lo discurrido por la Sala de Casación Laboral por medio de la sentencia SL-8603 de 1º de julio de 2015 radicación Nº 50.550 con ponencia del Magistrado Rigoberto Echeverri Bueno, en donde añadió:



"Significa lo anterior que mientras no se haya agotado dicho trámite, el juez del trabajo no adquiere competencia para conocer del asunto. La importancia de realizar la reclamación administrativa con anterioridad a iniciar la acción contenciosa radica en la posibilidad que la Ley le otorga a la administración pública de revisar sus propias actuaciones antes de que estas sean sometidas al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, de modo que la falta de esta reclamación con anterioridad a la instauración de la demanda es insubsanable."

En suma, de lo anterior la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia CSJ SL, 24 may 2007, rad. 30056, explicó:

"..El Código de Procedimiento Laboral dispone en su artículo 6° que "Las acciones contra una entidad de derecho público, una persona administrativa autónoma, o una institución o entidad de derecho social podrán iniciarse sólo cuando se haya agotado el procedimiento gubernativo o reglamentario correspondiente". De manera, que antes de reclamarse ante los estrados laborales de la jurisdicción ordinaria alguna pretensión de orden social a cualesquiera de las anteriores entidades, se hace necesario que el interesado formule previamente su petición de reivindicación ante éstas.

[...] En cuanto a la naturaleza jurídico-procesal de la exigencia del agotamiento de la vía gubernativa en el procedimiento laboral, si bien para explicar la misma se han construido varias tesis, tales como la de asimilarla a un requisito de la demanda, o de considerarla un presupuesto de la acción, o de calificarla como un factor de competencia, lo cierto es que la jurisprudencia de la Sala Laboral siempre que se ha ocupado del tema se ha inclinado por esta última, esto es, que la misma constituye un factor de competencia para el juez laboral, pues mientras este procedimiento preprocesal no se lleve a cabo el Juez del Trabajo no puede aprehender el conocimiento del conflicto planteado; además, esta calificación dada a la vía gubernativa encuentra sustento también en que el artículo 6° del C. de P.L. figura dentro de las normas de dicho estatuto procesal que regulan el fenómeno de la competencia en materia laboral.

Entonces, dado que la exigencia del artículo 6° del C. de P.L es un factor de competencia, y por ende un presupuesto procesal, la misma debe encontrarse satisfecha en el momento de la admisión de la demanda. Por tanto, cuando se presenta una demanda contra alguna de las entidades públicas o sociales señaladas en la norma precitada es deber ineludible del juez laboral constatar, antes de pronunciarse sobre la admisión de tal escrito introductorio, que se haya agotado el procedimiento gubernativo o reglamentario previsto en dicho precepto, obligación procesal que el dispensador de justicia debe cumplir con sumo cuidado y acuciosidad, ya que está de por medio nada menos que establecer si tiene competencia o no para conocer del pleito que se pone bajo su consideración, así como el cumplimiento de los imperativos que le imponen los artículos 37 del C.P.C., modificado por el D.E. 2282 de 1989, art. 1°, num. 13 y 38 ibídem, en relación con el deber de precaver los vicios de procedimiento, rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente y evitar providencias inhibitorias. Y si se percata que no aparece demostrado el cumplimiento de esa etapa prejudicial, es su obligación rechazar de plano la demanda, por falta de competencia, tal y como lo prevé el artículo 85 del C. de P.L., modificado por el D. E. 2282/89, art. 1°, num. 37, norma aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración analógica consagrado en el artículo 145 del C. de P.L., toda vez que en este ordenamiento procesal no hay disposición que regule lo atinente a las consecuencias de la falta del presupuesto procesal de la competencia al examinarse la viabilidad o no de la demanda..."

Teniendo en cuenta lo anterior si bien se acredita que se reclamó a la entidad, a la fecha ni siquiera a transcurrido el termino con el que cuenta la entidad para pronunciarse respecto de la reclamación, por lo que al no haberse agotado el tramite este estrado judicial deberá rechazar la demanda por no contar con la competencia para conocer del caso mientras la entidad no se pronuncie o transcurra el termino con el que cuenta para pronunciarse.



En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 184.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27dea2b3f9a2b7bb377da77873647191b564b328d5cf6152384def0f2e3e3288**

Documento generado en 07/12/2021 07:31:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>